



RADICADO: 2022-0176
DEMANDANTE: YEZID EMILIO BADRAN DUQUE
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S. Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
PROCESO: FUERO SINDICAL –REINTEGRO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante. Sírvase proveer.
Soledad, 14 de septiembre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa memorial de fecha 5 de septiembre de 2022 suscrito por el Dr. CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO mediante el cual solicita al despacho que se proceda a la terminación del proceso especial de fuero sindical de la referencia. De forma posterior, en fecha 6 de septiembre se recibió memorial suscrito por el Dr. OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO en calidad de apoderado judicial de DIAMNTEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN según poder aportado, a través del cual manifiesta que coadyuva la solicitud de la parte demandante.

Con respecto a la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, vale acotar que es una situación no regulada por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que por remisión normativa del artículo 145 ibídem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...).”

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.



No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

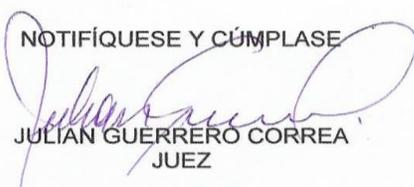
- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*** (Negritillas y subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por la parte demandante y teniendo en cuenta que no reposa pronunciamiento alguno por parte de la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., se ordenará correr traslado a los demandados por tres (3) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncien acerca de la solicitud.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.) CORRER TRASLADO por tres (3) días a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.
- 2.) RECONOCER personería al profesional del derecho OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO identificado con C.C. No. 1140866487 y T.P. No. 300.858 del C. S. de la J. como apoderado judicial de DIMANTEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL